



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH - YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022.

Auxiliar judicial.

### **JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

Auto Interlocutorio No. 646

#### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por las señoras YANETH PALACIO COSSÍO Y MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora YANETH PALACIO COSSÍO en contra de los señores JOSE RODRIGO APONTE CALERO, RAFAEL EMILIO APONTE CALERO y ALEYDA APONTE CALERO como herederos determinados y los herederos indeterminados de MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados de la señora MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH - YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

---

procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Finalmente, en atención a la solicitud de las múltiples medidas cautelares, por encontrarla procedente se accederá al estudio de lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1o del artículo 590 del C.G.P; sin embargo, se resolverá sobre su decretó una vez la parte actora proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá conforme lo propio una vez se preste dicha caución.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la demanda verbal para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por las señoras YANETH PALACIO COSSÍO Y MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora YANETH PALACIO COSSÍO en



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH - YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

---

contra de los señores JOSE RODRIGO APONTE CALERO, RAFAEL EMILIO APONTE CALERO y ALEYDA APONTE CALERO como herederos determinados y los herederos indeterminados de MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta.

**SEGUNDO.- Ordenar** la notificación de este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

**TERCERO.- Vincular** a los herederos indeterminados de la señora MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5<sup>o</sup> del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10<sup>o</sup> Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.- Requerir** a la parte actora para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, para que proceda dentro de los quince (15) días siguientes a



### **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH - YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D).

---

la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda. Advirtiéndole que se procederá a resolver sobre el decretó de las medidas cautelares solicitadas, una vez se preste dicha caución.

**QUINTO.- Advertir** a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

**SEXTO.- Advertir** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3753be644db67fef229319493d2771ead188bf1c7de8690d5d7d44839ef2b2**

Documento generado en 31/03/2022 11:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**